



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA

Planeta Rica, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro del trámite de jurisdicción voluntaria de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, instaurado mediante apoderada judicial por los señores Nicolás José Ramos Pérez y Marta Luz Martínez Ricardo.

TRÁMITE SURTIDO

Nicolás José Ramos Pérez identificado con cédula de ciudadanía No 10.893.693 y Marta Luz Martínez Ricardo portadora de cédula No 50.870.344, cónyuges entre sí, debidamente representados, solicitaron la disolución de su vínculo matrimonial por mutuo acuerdo.

La demanda fue admitida en auto adiado 16 de febrero del año que concurre, por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss. del C.G.P.

Se le imprimió el trámite estatuido a los asuntos de jurisdicción voluntaria, acorde a lo contemplado en el artículo 577 ss de la misma obra procesal, dado su carácter consensual.

Encontrándose debidamente ejecutoriado el admisorio de la demanda procede el despacho a dictar sentencia.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No 2272046.

Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges.

Cédula de ciudadanía de los cónyuges.

Acuerdo de voluntades suscrito por las partes.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

Los hechos que sustentan las pretensiones expuestas son las siguientes:

Los solicitantes contrajeron matrimonio mediante rito celebrado el veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria de Planeta Rica Córdoba, inscrito en la Notaría Única del Círculo de la misma localidad, dentro del indicativo serial número 2272046 el día 21 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE MUTUO ACUERDO

RADICADO: 23 555 31 84 001 2024 00011 00

Dentro del matrimonio se procrearon tres hijos, Paula Andrea, María Paula y José Francisco Ramos Martínez, todos, a la fecha, mayores de edad.

Los cónyuges indican encontrarse separados de cuerpo hace más de 10 años y acuerdan habitar en residencias separadas y subsistir cada uno por sus propios medios, -conforme a como es expresado en acuerdo de voluntades obrante en el plenario-.

Los esposos de mutuo consenso decidieron solicitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio.

Dentro de la sociedad conyugal se adquirió bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 148- 13570 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún Córdoba. No existen pasivos.

PROBLEMA JURÍDICO

¿En el presente asunto se configuran los presupuestos legales que sustenten la pretensión tendiente a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio de los cónyuges solicitantes, así como las decisiones que consecuentemente se derivan de dicha decisión?

CONSIDERACIONES

El artículo 113 del Código Civil contempla al tenor literal *“El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”*.

De conformidad con los artículos 176 ss del Código Civil, el matrimonio conlleva la obligación entre los cónyuges de socorrerse, brindarse ayuda mutua, cohabitar y, por tanto, deberes de fidelidad, socorro, vida común familiar y de fijar residencia de común acuerdo, la inobservancia de cualquiera de estos deberes es causal de divorcio o separación de cuerpos.

Por otra parte, el artículo 154 del mismo código contempla como causal novena de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial manifestando su voluntad ante juez competente, por lo que el consentimiento expreso de los esposos es un prerequisite para la procedencia de dicha solicitud.

Frente a la causal de mutuo consenso para obtener el divorcio es intrascendente la culpa, por su naturaleza, el juez omitirá establecer o cuestionar las condiciones determinantes o causa que originó el deseo de divorciarse, pues basta el cumplimiento de los requisitos y formalidades de la solicitud contenida del consentimiento expreso de los cónyuges, como así lo contempla la referida norma.

Señalado lo anterior, encontrándose demostrado en legal forma el vínculo matrimonial establecido entre los aquí solicitantes y establecida plenamente su voluntad de solicitar el divorcio invocada la causal en mención, este despacho encuentra procedente aceptar el consenso manifestado y decretar así el divorcio entre los solicitantes.

**CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE MUTUO
ACUERDO**

RADICADO: 23 555 31 84 001 2024 00011 00

Así las cosas, la causal alegada por los cónyuges Nicolás José Ramos Pérez y Marta Luz Martínez Ricardo, está llamada a prosperar, por cuanto se satisfacen los presupuestos de ley, por tanto, procede el despacho a dictar sentencia conforme a los documentos anexos a la demanda sin necesidad de la práctica de pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado el veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), entre los señores Nicolás José Ramos Pérez y Marta Luz Martínez Ricardo, registrado bajo el indicativo serial número 2272046, en la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica Córdoba, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Inscribir esta decisión en los folios correspondientes en donde se encuentran inscritos el matrimonio y el nacimiento de cada uno de los divorciados. Ofíciase.

TERCERO: Aprobar el acuerdo de voluntades entre los solicitantes.

CUARTO: Declarar disuelta la sociedad conyugal conformada por el matrimonio. Queda en estado de liquidación.

QUINTO: Archivar el expediente, dejando las constancias de rigor.

SEXTO: Expedir copias de esta decisión, para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ**

DLJG

**Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3a0daa768d12360fb6a5ffd3091de4bfcac0532ea65fe99e40176d78cf75f5**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>